

San Isidro, de mayo de 2012.-

**Al Sr. Juez del
Juzgado Correccional en Turno del
Departamento Judicial de San Isidro
S_____/_____.D.-**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretaria del Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental, en relación al expediente nro. 4713, caratulado:

en trámite ante esta Institución, a fin de comunicarle la siguiente resolución recaída en autos a fin de que evalúen la conducta esgrimida por

"Expte. n^o "

" s/ **denuncia**. San Isidro, 2 de Agosto de 2011.- Y VISTOS: Las presentes actuaciones se originan a raíz de la denuncia promovida por el Sr.

contra a quien le encomendara sendos juicios de alquileres y desalojo, a tramitarse ante este Departamento Judicial.- Dice que pese a abonarle varias sumas de dinero, en pago de los honorarios convenidos, no lograba tomar contacto con

quien no atendía sus llamados telefónicos. Ante ello, se apersonó en el juzgado interviniente a fin de extraer fotocopias de los expedientes, para consultar con otro profesional quien, al contactarse con _____, éste le hace saber su intención de renunciar al patrocinio. Enfatiza diciendo que en el juicio de desalojo nunca se corrió traslado de la demanda, en el ejecutivo no se trabó embargo y tanto en esos expedientes como en el beneficio de litigar sin gastos, obraban firmas suyas adulteradas. Adjunta a fs. 1/3 copias simples de piezas procesales y a fs. 4 copia del recibo oficial extendido

..., correspondiente al domicilio de estudio sito en _____ de Tigre, a cuenta de honorarios por los juicios antes mencionados. 2. De la Certificación remitida a fs. 13 surge que _____ se encuentra matriculad _____ en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, mientras que a fs. 16 el Colegio de Abogados de la Pcia. de Buenos Aires informa que no se registran datos de su matriculación en el ámbito provincial. 3. Corrido que fuera el traslado contemplado por el art 31 de la ley 5177 el mismo es evacuado en legal tiempo y forma por _____ a fs.17/22. En su descargo,

reconoce haber redactado la respuesta a la carta documento que el denunciante recibiera de una inquilina. Posteriormente, dice, la madre, la esposa y la hermana del denunciante se apersonaron en su estudio y fueron asesorados acerca de los pasos a seguir. Rechaza el planteo acerca de la falsedad que el denunciante atribuye a varias de sus firmas insertas en escritos obrantes en los expedientes de marras. Asegura haberles informado a los familiares del aquí denunciante, que al no estar colegiad en Pcia. de Buenos Aires, serían patrocinados por un colega integrante del estudio. A posteriori, formula un relato en relación a los pasos procesales llevados a cabo en cada uno de los expedientes seguidos en representación del Sr. [REDACTED] y lo atinente a los honorarios percibidos y adeudados. Ofrece prueba documental y solicita el archivo de la denuncia.

CONSIDERANDO: Estamos a priori en presencia de una supuesta actuación extrajudicial por parte de una profesional no matriculada en el ámbito de la Pcia de Buenos Aires. De sus

propias manifestaciones surge que: *"...le envíe un mail con el texto de la contestación a la carta documento..."*; *"...trabajo efectuado de manera gratuita..."* ; *"...el Sr. jamás se presentó a entrevista alguna, pero sí lo hicieron su madre, su esposa y su hermana..."* (fs.18); *"...en dicha entrevista... se les explicó los pasos a seguir..."* (fs. 18 vta), *"...se les informó que habría que iniciar tres procesos..."* (fs. 18 vta); *"...cada escrito que confeccionaba para adjuntar en la causa, eran firmados por el denunciante en mi domicilio particular..."* (fs. 19); *"...no estaba colegiad en Pcia de Bs As, les ofrecí ser patrocinad por otro letrado del estudio que sí lo estaba, más allá de ser quien proseguía la causa, sorteara la misma, efectuara los escritos, teniendo a mi cargo dicha responsabilidad. El letrado firmante no es responsable de la acusación objeto del presente siempre superviso cada escrito que suscribe..."* (fs. 19 vta); *"...la familia me veía personalmente a los fines que le informara sobre el estado de la causa..."* (fs. 19 vta.), etc .

En consecuencia, de los propios dichos de la denunciad surge que habría asumido y llevado a cabo un asesoramiento y/o gestión extrajudicial en el ámbito de la Pcia. de Buenos Aires, careciendo de matrícula habilitante para ello. En atención a lo dispuesto por el primer artículo de la ley 5177, para ejercer la profesión de abogado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se requiere, además del título de abogado, estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios de Abogados departamentales. (*"Para ejercer la profesión de abogado en el territorio de la Prov. de Buenos de Buenos Aires... inc. 2, estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios de Abogados departamentales..."*)

Que de la interpretación armónica del Libro Quinto, titulado: "INFRACCIONES AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR" (arts. 116 y sgtes.) de la Ley 5177 (ref. ley 12548 y 12277), se determina la posibilidad de aplicar pena de multa de hasta 200 (doscientos) JUS, *"...a quien en causa judicial, sin tener título que para ello lo habilite y/o inscripción en la matrícula, patrocine, defienda, tramite o de cualquier manera tome intervención o participación directa no autorizada por la ley..."* (inciso a norma cit.); a continuación el inciso b) impone que *el que sin tener título habilitante y/o inscripción en la matrícula evacue, a título oneroso o gratuito, consultas sobre cuestiones o negocios jurídicos que estén reservadas a los profesionales del derecho"*.

El art. 120, determina la competencia cuando dispone que *"...El conocimiento de las causas que se promovieren con respecto a las infracciones comprendidas en este Título corresponderá, sin perjuicio de las facultades disciplinarias atribuidas a los Colegios de Abogados por esta Ley: 1) Al juez o Tribunal ante el cual fueron cometidas; 2) Al juez en lo Criminal y Correccional en turno en los demás casos. Las causas serán promovidas de oficio por el propio Juez, por denuncia de los Secretarios, jefes de oficina o archivo y por los representantes de los Colegios Profesionales"*.

En este aspecto, entendemos que la conducta de se encuentra alcanzada por las prescripciones normativas aquí descriptas, toda vez que habrían intervenido profesionales en un caso que debía tramitarse y finalmente tramitó por ante la justicia ordinaria de esta Provincia sin la matrícula habilitante, razón por la cual entendemos que corresponde seguir los lineamientos de la normativa indicada precedentemente. Párrafo aparte merece el cuestionamiento efectuado por el denunciante respecto de las firmas obrantes en lo escritos de fs. 1 a 3 de estos actuados. En este sentido

y a los efectos de poder demostrar que dichas firmas no le pertenecen, el denunciante deberá recurrir por la vía judicial correspondiente, y con su resultado, entonces, podrá promover las acciones que entienda corresponder.

Sin perjuicio de ello y advirtiéndolo en este acto que 6 vta. el
estaría promoviendo denuncia disciplinaria también contra

se deberá citar al denunciante a los efectos
que ratifique o rectifique los términos vertidos en dicho escrito respecto del profesional
aquí mencionado. Atento lo expuesto, esta Comisión de Interpretación y Reglamento,
ACONSEJA

**a) Se ordene la correspondiente denuncia penal,
transcribiendo en el oficio el presente dictamen, haciendo especial hincapié en lo
prescripto por los arts. 1, 116, inc. a) y 120, ambos de la ley 5177 (t.o. ley 12277 y
12548).-**"

Según lo ordenado por este Consejo Directivo le transcribo los
siguientes artículos de la **Ley 5177:**

**Ejercicio y Reglamentación de la Profesión de Abogado y
Procurador (t.o. Decreto 2885/01):**

Art. 1º: *Para ejercer la profesión de abogado en el territorio
de la Provincia de Buenos Aires se requiere: 1. Tener título de abogado expedido por
Universidad Nacional o privada reconocida, o por universidad extranjera cuando las
leyes nacionales le otorguen validez o estuviese revalidado por Universidad Nacional. 2.
Estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios de Abogados departamentales
creados por la presente Ley. La profesión deberá acreditarse con el diploma original
debidamente inscripto y legalizado, no pudiendo suplirse por ningún otro certificado o
constancia. Excepcionalmente, en el caso de que no fuere posible su presentación, el
Colegio podrá aceptar un certificado emitido por la propia universidad que expidió el
diploma, en el que deberá constar la fecha de su emisión y la de su legalización en los
Ministerios de Cultura y Educación y del Interior, ambos de la Nación, respectivamente.*

Art. 116º: *Será penado con multa de hasta doscientos (200)
jus: a) El que en causa judicial, sin tener título que para ello lo habilite y/o inscripción en
la matrícula, patrocine o defienda, tramite o de cualquier manera tome intervención o
participación directa no autorizada por la Ley.-*

Art 120º: *El conocimiento de las causas que se promovieren
respecto a las infracciones comprendidas en este Título corresponderá, sin perjuicio de las
facultades disciplinarias atribuidas a los Colegios de Abogados por esta Ley: 1.-Al Juez o
tribunal ante el cual fueron cometidas. 2.-Al Juez en lo Criminal y Correccional en turno
en los demás casos. Las causas serán promovidas de oficio por el propio Juez, por
denuncia de secretarios, jefes de oficio o archivo y por los representantes de los colegios
profesionales.-*

Sin otro particular, saludo a Ud. muy Atte.-